

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Dentro y fuera de la capital:

Pesetas

Por un mes2'50
 Por tres meses7'50
 Por seis meses15'00
 Por un año30'00

Número suelto 0,50 céntimos
 mes corriente

Hasta tres meses 0'75 y fechas
 anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL

Franqueo Concertado

PRECIO DE INSERCIÓN

de la provincia de Logroño

Se publican los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ céntimos POR PALABRA y los anuncios judiciales a cinco céntimos; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El libro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Gobierno Civil de la provincia

1039

El «Boletín Oficial del Estado», de fecha 21 del actual publica el siguiente Decreto de la Presidencia del Gobierno.

Decreto de 15 de junio de 1942 por el que se regulan las modalidades de incautación por las Fiscalías de Tasas de los productos monopolizados

Estableció en el artículo séptimo de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta que los géneros incautados por las Fiscalías de Tasas deberán entregarse al Servicio Provincial de Abastecimientos destinándose su importe a satisfacer los gastos de éste y los de aquéllas, con reintegro del sobrante a la Hacienda Pública, se han suscitado dudas interpretativas provenientes de darse en ocasiones a aquel Servicio un significado restrictivo en lugar de atribuirle la amplitud conceptual que estuvo en la intención del Legislador, y explicables, por una parte por el distinto régimen de intervención a que se hallan sometidos los artículos afectados por el de tasas, que determina a veces que algunos no encuentren en el Servicio de Abastecimientos vehículo adecuado de distribución, bien por su especial naturaleza o bien por las singulares necesidades de consumo a que proveen, y de otra, por ser objeto ciertas mercancías monopolios autorizados que vinculan a las respectivas Compañías Arrendatarias la exclusiva en la producción o importación, tenencia y venta; y aunque en este último aspecto el Decreto de Ministerio de Hacienda de veintiocho de marzo de mil novecientos cuarenta y uno, dictado a fin de armonizar la Ley anteriormente citada con la de Contrabando y Defraudación de catorce de enero de mil novecientos veintinueve, aclaró parcialmente aquellas dudas, subsisten otras, nacidas de la sobria redacción del precepto a que al comienzo se hace referencia, que conviene elucidar mediante una disposición interpretativa y complementaria de su texto.

En su virtud, oído el dictamen del Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los géneros o mercancías que las Fiscalías de Tasas incauten por consecuencia de expedientes instruidos en el ejercicio de su especial jurisdicción repressiva serán entregados a tenor del artículo séptimo de la Ley de treinta de septiembre de mil novecientos

cuarenta, al Servicio Provincial de Abastecimientos, a menos que estén sujetos en su producción, importación y distribución a intervención ejercida por el Estado al través de Organismos oficiales distintos de aquel servicio, caso en el cual se hará la entrega al que de éstos corresponda, abonando en uno y otro caso la entidad receptora el importe de dichos géneros y mercancías, valorados a precios de tasa

Artículo segundo.—Cuando se trate de artículos monopolizados y la infracción haya sido descubierta por Agentes al Servicio de las Fiscalías de Tasas o denunciada ante éstas la entrega de aquéllos, se hará a la respectiva Compañía Arrendataria, viniendo esta obligada también a satisfacer su importe al precio fijado para su compra a productor o al que hubiere resultado en puerto español la última partida importada.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a quince de junio de mil novecientos cuarenta y dos.

FRANCISCO FRANCO

Lo que se hace público para conocimiento de los Sres. Presidente de la Corporación Provincial, Alcaldes Presidentes de las Corporaciones Municipales, y Representantes de las Entidades a quienes afecta, encareciéndoles la mayor observancia de lo dispuesto en dicho Decreto sobre adquisición y adaptación de su material contra incendios, en evitación de posibles omisiones e infracciones.

Logroño 24 de junio de 1942.

El Gobernador Civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

Comunidad de Regantes de Lardero

1023

EDICTO

Por el presente se convoca a Junta general ordinaria de partícipes y usuarios de las aguas de todos los «Ríos» de esta jurisdicción, que tendrá lugar en los locales del Ayuntamiento el día 5 del próximo mes de julio a las 5 de su tarde en 1.ª convocatoria. Caso de no concurrir número suficiente de partícipes para tomar acuerdos, se celebrará otra en segunda convocatoria a las 6 de la tarde el mismo día, en la cual se tomarán cualquiera que sea el número de partícipes que asistan, los acuerdos necesarios sobre los asuntos determinados en el art. 53 de las Ordenanzas, o sean los siguientes:

1.º Examen y aprobación de

la Memoria general, correspondiente a todo el año anterior.

2.º Examen y aprobación de las cuentas de gastos e ingresos del ejercicio de 1941.

3.º Lo que convenga mejor para el aprovechamiento de las aguas y distribución de riegos, como asimismo sobre limpia de cauces.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Lardero, 19 de junio de 1942.

El Presidente

Delegación de Hacienda

1021

Con fecha 17 del mes actual se ha impuesto por esta Delegación la multa de 25 pts al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Villarejo D. Santo Martínez, por no haber expedido las certificaciones de fincas amillaradas a nombre deudores que se le tienen interesadas por el Sr. Recaudador de la zona de Alesanco y acordado además de cada período de 15 días que transcurra, se le impondrá en cada uno de ellos la misma multa hasta que sea cumplimentado el servicio que se le tiene interesado; habiendo señalado el plazo de ocho días para el ingreso del importe de la multa pasado cuyo plazo sin haberlo efectuado se expedirá la certificación de apremio.

Logroño 20 de junio de 1942.

El Delegado de Hacienda

Ayuntamiento de Alfaro

1031

Edicto sobre sustitutivo de referendum

El M. I. Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión extraordinaria celebrada el día 16 del actual a la que asistieron más de las dos terceras partes de la totalidad de los Sres. Gestores que constituyen esta Corporación y bajo la Presidencia de esta Alcaldía se acordó:

Solicitar del Instituto Nacional de Previsión un préstamo de quinientas mil pts. para los gastos que traigan consigo la urbanización de los terrenos donde han de emplazarse las Viviendas Protegidas el 10 por 100 de aportación al Instituto Nacional de la Vivienda en la construcción proyectada de 99 viviendas protegidas, así como para satisfacer los demás gastos que traiga consigo dicho proyecto de urbanización que se determinarán en el Presupuesto Extraordinario correspondiente.

El préstamo objeto de este acuerdo, devengará el interés anual del 4:50 por 100 a reintegrar en 12 años mediante la anua-

lidad correspondiente al Instituto prestamista, comprensiva del interés y del capital reintegrable.

En garantía del préstamo, se acuerda afectar los arbitrios de aprovechamientos de pastos y consumo de carnes.

Que se formule el Presupuesto Extraordinario necesario para formalizar el ingreso y el gasto que la operación ocasione.

Como obligaciones a contraer por Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión se señalan singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio del Instituto Nacional de Previsión o de su Delegación, el importe de cada anualidad en la fecha de su respectivo vencimiento;

b) Consignará sus presupuestos de cada año hasta la extinción total de sus obligaciones por el préstamo con carácter de pago privilegiado e inexcusable la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente;

c) Consentirá la Inspección de las Obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores;

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten;

e) El Ayuntamiento autoriza al Sr. Alcalde Presidente D. Manuel Navajas Llorente para que, representando a la Corporación, realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo, solicitud, petición de autorizaciones y otorgamiento de la escritura pública etc.

A los efectos de la validez de los acuerdos adoptados, se hace constar como queda dicho anteriormente, que concurrieron a la sesión más de las dos terceras partes del número legal de concejales asistiendo, los Gestores Sres. Manuel Navajas, Eugenio Portugal, José M.ª Romanos, Pascual Ordoño, Félix Soldevilla, Juan Jiménez, Manuel Antón, Ángel Martínez, José Mangado y el Secretario D. Luis Prieto Vidal.

Y como quiera que los acuerdos transcritos se hallan sujetos al trámite sustitutivo del REFERENDUM, se expone al público el presente edicto, abriendo una información pública, por término de 15 días naturales a partir de la publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para que durante dicho plazo puedan acudir por escrito ante el Gobierno Civil o ante el Ayuntamiento las personas naturales y jurídicas, a cuyo particular interés afecte directa y especialmente el acuerdo de que se trata, todo ello de conformidad con el Decreto del 25 de marzo de 1938, Circular de 24 de agosto de 1939 y Decreto del 4 de abril de 1930 y 10 de diciembre

bre de 1931 y Orden complementaria de 4 de junio de 1930.
Alfaro 22 de junio de 1942.
El Alcalde

Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Burgos

1024

D. Victoriano Ortíz G. Coronado, Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Burgos.

Hago saber: Que por haberse satisfecho íntegramente la sanción que le ha sido impuesta al expedientado Felipe Rosell Barragán, vecino de Logroño, en el expediente de que dimana la pieza de embargo n.º 1132 de 1940, ha recobrado la libre disposición de sus bienes.

Burgos, 13 de junio de 1942
El Secretario Judicial

Subsidio al Combatiente

Relación de combatientes a cuyas familias se señala el subsidio establecido por el Decreto n.º 74 (B. O. 83) y cuantía del mismo, correspondiente al mes de junio

Abalos	
Julián Cárcamo Pérez	3'
Aguilar del Río Alhama	
Marcos Cruz Sesma	2'
Antonio Benito Alvarez	2'00
Alberite	
Moisés Sorzano García	1'
Alesanco	
Emilio Cortazar Sotés	2'
Francisco Duque Zautua	1'50
Alfaro	
Blás Bello	2'
Antonio Martínez Martínez	1'50
Jesús Soja Lucero	2'
Arenzana de Arriba	
Modesto Olarte García	3'
Autol	
Valentín Varea Rubio	2'
José Peñalva Ezquerro	1'50
Santos Moreno Martínez	1'
Leonis Villoslada Miguel	1'
Juan Pérez Merino	1'
Plácido y Anastasio Herrero	2'
Florencio Hernández Pérez	2'
Marciano Frías Miranda	4'
Badarán	
Adrián Lozano	2'50
Venancio Gómez Ureta	3'50
Bergasa	
Julián Escalona Eguizábal	1'
Bergasillas	
Alejandro Erce Pascual	1'
Briones	
Jesús Pérez Villar	2'
Miguel Belasco Sáez	1'
Lucio Gómez Uribebarrea	2'
Teodoro A. Belasco	2'
Román Cárcamo Díaz	2'
Castroviejo	
Estebán Fernández Ceniceros	3'
Genicero	
Demetrio Alonso Alvarez	2'
Manuel Gómez Acevedo	2'00
Cervera	
Manuel Díez Cruz	2'00
Felipe Zapatero González	2'
Florencio y Dionisio González	2'50
Marcos Jiménez	0'50
Teodoro Muñoz Sánchez	1'
S. Santamaría	3'
Clemente San Vicente del Río	1'50
Angel Pardo Tejedor	2'00
Corpus Agreda Arnedo	2'00
Nicasio Jiménez Jiménez	2'50

Clavijo	
Pedro Huarte	3'50
Cornago	
Gregorio Ruidrejo Jiménez	2'00
Entrena	
Nicolás Montenegro Arajún	2'00
Ezcaray	
Felipe Mateo García	2'00
Gallinero de Cameros	
Isaac Viguera San Juan	3'50
Manuel Novoa Novoa	1'
Haro	
Alejandro Carcedo Alonso	5'00
Apolonio Fernández Martínez	3'00
Angel López López	2'00
José María Bonilla Martínez	2'00
Juan Iglesias Oñate	4'00
HORMILLEJA	
Domingo Busto Izquierdo	1'00
Igea	
Santos Alvarez Galán	1'
Nájera	
Braulio Varela Aliende	2'
Gabino Niño González	3'
Navarrete	
Félix Santamaría García	3'
Angel Angulo	2'50
Félix Moreno Olarte	3'00
PEDROSO	
Felipe Matute Larios	0'50
Pradejón	
Jesús Martínez Heras	1'
Victor Gómez	1'
Préjano	
Dionisio Eguizábal Ochoa	2'
Quel	
Francisco Varea Salvador	2'50
Rincón de Soto	
Félix Mendizábal Bretón	1'50
Gregorio Mendizábal Escalada	2'
Santo Domingo de la Calzada	
Pedro Acemar Roca	2'50
San Vicente de la Sonsierra	
José Ramírez	3'00
Javier y Félix Ramírez	2'00
Benedicto Anguiano	2'00
Soto en Cameros	
Eusebio Caro Segura	2'
TORRECILLA DE CAMEROS	
Pedro Montiel Río	4'
Trevijano	
Rufino Herrero Valdemoros	2'50
Tudelilla	
Vidal Ortega López	1'50
Villaveleyo	
Pascual Calvo	1'00
Ambrosio Dominguez	0'50
Zarzosa	
Francisco Moreno Martínez	2'

Administración de Justicia

EDICTO

1019

Martínez Amaya Carmen, natural de Zaragoza y domiciliada en Logroño, calle Senda La Ciguñea, de 48 años de edad, vendedora ambulante, sancionada en expediente 543—de 1942, por la Fiscalía Provincial de Tasas de Navarra, con multa de mil pesetas (1.000) y pérdida de los cuatro trajes intervenidos. Sanción que se le notifica, en esta forma por ignorarse su actual paradero, debiendo hacerla efectiva en el plazo de diez días.

Pamplona 19 de junio de 1942.
El Fiscal Provincial

1033

D. Adolfo Fernández Alonso, Juez Municipal de esta Ciudad en funciones de Primera Instancia de la misma y su partido.
Por el presente edicto hago saber: Que a instancia de D. For-

tunato Domingo Hervías, mayor de edad, soltero, zapatero y vecino de Logroño, se ha promovido en éste Juzgado expediente de dominio de la siguiente finca:

«En la Calle Mayor, hoy del General Franco, una casa señalada con el número uno, lindante por la derecha entrando, casa de Victoriano y Francisco Aldonza, izquierda, la Plaza de España, y por la espalda D.ª Amparo Pons, sin que conste su extensión superficial y siendo su valor el de cuatro mil ochocientas setenta y cinco pesetas».

La anterior casa, está formada por la unión de las dos siguientes:

A) Casa número uno, lindante Norte o derecha entrando, la número tres de Justa y Josefa Hervías; Sur o izquierda, Plaza Mayor y trasera u Oeste casa de D.ª Josefa Gobantes, y
b) Casa número tres, que linda por derecha entrando, con la de Herederos de Prudencio Ortíz, por la izquierda con la número uno de dicha Calle de D. Ramón Velasco Zudaire, antes de don Robustiano Díez Jauregui, y por la espalda, con la de Victoriano Gobantes, antes número cuatro de Josefa Gobantes; consta de tres pisos, y alto, ocupa una extensión superficial de cuatro metros y medio de largo, por lo mismo de ancho, perteneciendo los pisos tercero y último de la descrita casa actualmente a don Ramón Velasco Zudaire.

Y en méritos de dicho expediente se convoca por el presente a las personas ignoradas a quienes pueda perjudicar la inscripción de la finca solicitada para que dentro del término fijado por la Ley que es el de ciento ochenta días, comparezcan en este expediente a sostener su derecho bajo apercibimiento de pagarles el perjuicio a que hubiere lugar caso de no comparecer.

Nájera, 16 de junio de mil novecientos cuarenta y dos.
El Juez Municipal

Anuncios Oficiales

EDICTO

1035

Aceptada en principio por este Ayuntamiento en sesión del día 17 del actual propuesta de suplemento de crédito a varios capítulos artículos y partidas del presupuesto en vigor con cargo al exceso resultante y sin aplicación de los ingresos sobre los pagos de la liquidación del presupuesto del finado ejercicio de 1941, se hace público a los efectos del Reglamento de Hacienda Municipal que el Expediente que al efecto se tramita se halla expuesto al público por espacio de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento a los efectos de reclamación.

Pradejón, 18 de junio de 1942.
El Alcalde Presidente

EDICTO

956

Ignorándose el paradero del mozo, Encinas Suelmo Luis Fabriciano, hijo de Felipe y de Manuela, que nació en este el 22 de agosto de 1922 se cita para el acto de rectificación-cierre definitivo del alistamiento y clasificación de soldados, que tendrá lugar en el Ayuntamiento el día 14 y 21 del actual respectivamente a las doce horas, se advierte al mismo que de no presentarse o recibirse documentación se le declarará prófugo.

Corera, a 2 de junio de 1842.
El Alcalde

EDICTO 984

D. Ramón Ridruejo Vicente, Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento,

Hace saber: Que el Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión del día 7 del actual, en cumplimiento a lo dispuesto en el artº 489 del Estatuto Municipal, ha designado los Vocales Natos de las Comisiones de Evaluación para el repartimiento del ejercicio corriente a los señores y por los conceptos siguientes.

Parte Real

D. Domingo Arellano Sáenz mayor contribuyente en Rústica.

D. Deogracias Arellano Hurtado, mayor contribuyente en Urbana.

D. Guillermo Jiménez Ruiz, mayor contribuyente en Industria.

D.ª Francisca Sánchez López, mayor contribuyente fo asterá

Parte Personal

D. Emiliano Miguel Izquierdo, mayor contribuyente en Rústica.

D. Pedro Gutiérrez Ridruejo, mayor contribuyente en Urbana.

D. Ricardo Luis Vicente, mayor contribuyente en Industrial.

Parroquia de San Antón Abad de Valdeperillo

D. Eustaquio Jiménez Jiménez, mayor contribuyente Rústica.

D. Juan Jiménez Jiménez, mayor contribuyente en Urbana

D. Emilio Castelar Expósito, mayor contribuyente en Industrial.

Lo que, a los efectos de reclamación, se hace público por medio del presente.

Cornago 7 de Junio de 1942.
El Alcalde

EDICTO 997

El Alcalde de esta villa de Alberite de Iregua,

Hace saber: Que formados que han sido el Repartimiento general de utilidades de este municipio, el reparto para pago de guarderío rural y las relaciones sobre pastos y hierbas, animales domésticos y rodaje o arrastre, cuyos conceptos contributivos se hallan consignados como ingresos en el presupuesto municipal ordinario aprobado para el actual año 1942, se ponen de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a fin de que puedan ser examinados por quienes lo deseen y produzcan las reclamaciones que estimen procedentes, en el transcurso de dichos quince días y los tres siguientes.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento general de los contribuyentes de este municipio.

Alberite: de Iregua, 13 de Junio de 1942.

El Alcalde,

EDICTO 1000

Habiendo sido confeccionado el Padrón de de Cédulas Personales de este Municipio para el corriente ejercicio, se expone al mismo al público en Secretaría Municipal durante el plazo de quince días a efectos de su examen y reclamaciones que se crean pertinentes, que se presentarán con las formalidades legales.

Azofra 10 de Junio de 1942.

El Alcalde,